



# COMPRENDER Y CUIDAR LA SALUD MENTAL EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS

## Cartilla 4

Guía para la detección, derivación y seguimiento  
ante situaciones de amenaza o vulneración de  
derechos a estudiantes

Subsecretaría de la Niñez y Servicio Nacional de Protección Especializada a  
la Niñez y Adolescencia

Construyendo  
**SALUD MENTAL**  
Ministerio de Salud





# COMPRENDER Y CUIDAR LA SALUD MENTAL EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS

---

## Cartilla 4

### Guía para la detección, derivación y seguimiento ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos a estudiantes

---

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHILE**

Primera Edición: 2022  
Segunda Edición: 2025

Esta Cartilla fue elaborada y revisada por los siguientes equipos:

#### **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

##### **División de Educación General**

Área Convivencia para la Ciudadanía  
María Teresa Ramírez Corvera  
Consuelo Hayden Gallo  
Cristina Vega González  
Karla Retamal Cofré

#### **SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ**

##### **División de Promoción y Prevención**

Carla Andrade Daneri  
**Gabinete Subsecretaría**  
Valeria Soto Pino

#### **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Unidad de Coordinación Intersectorial**  
Felipe Vialard Dominichetti

#### **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

**División de Prevención y Control de Enfermedades**  
Belén Vargas Gallegos

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Alameda 1371, Santiago de Chile  
Noviembre, 2024

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

NOTA: Como Ministerio de Educación priorizamos la utilización de un lenguaje no sexista e inclusivo, porque reconocemos las implicancias culturales y sociales de la lengua y su uso. Entendemos que el género gramatical y el género como constructo cultural son conceptos no asimilables, no obstante, el mandato gramatical masculino es insuficiente como mecanismo de reconocimiento y visibilización. En nuestros documentos optamos por referirnos a ambos géneros, masculino y femenino, cuando corresponda, así como utilizar expresiones claras que sean fundamentalmente inclusivas y no sexistas.

# Comprender y cuidar la salud mental en las comunidades educativas

## Presentación de la serie de cartillas

El cuidado del bienestar y salud mental es parte esencial de la formación integral de niños, niñas y adolescentes, y elemento clave para su desarrollo, aprendizaje, convivencia, participación plena y garantía de derechos. En el contexto educativo, el bienestar socioemocional no solo favorece el desempeño académico, sino que también fortalece las trayectorias educativas y la construcción de comunidad.

Sin embargo, en Chile nos encontramos con importantes necesidades de salud mental en estudiantes y equipos educativos, que si bien son previas a la pandemia por Covid-19, se hicieron más evidentes durante y después de ese periodo<sup>1</sup>, y se encuentran entre los principales desafíos identificados por equipos directivos<sup>2</sup>.

La creciente preocupación por el bienestar socioemocional de las comunidades educativas llevó al Ministerio de Educación a incorporar la promoción y prevención en salud mental como una de las prioridades del Plan de Reactivación Educativa. De esta forma, el año 2022 se creó la **Estrategia de Salud Mental con Comunidades Educativas**, en el marco del *Plan de Reactivación Educativa*, el *Plan Nacional de Salud Mental 2017-2025* y el *Plan Construyendo Salud Mental* del MINSAL.

Esta estrategia busca fortalecer la salud mental en las comunidades educativas, articulando acciones dirigidas tanto a estudiantes como a equipos educativos. Su diseño se fundamenta en el Modelo *Whole School Approach* (Escuela Total Multinivel)<sup>3</sup>, donde se articulan acciones de promoción y prevención, apoyo focalizado y derivación acompañada a la red de salud en respuesta a las necesidades de la comunidad en su conjunto y de grupos que requieren apoyos específicos. Además, reconociendo la importancia de fortalecer estrategias sistémicas e integrales de apoyo a los establecimientos educativos, la estrategia fortalece el trabajo intersectorial entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de la Niñez.

En línea con la **Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE) 2024-2030**, abordar pedagógicamente el bienestar socioemocional de las comunidades educativas significa comprender que la convivencia no es solo la ausencia de conflictos, sino una experiencia que debe ser construida, planificada y trabajada a partir del cuidado colectivo y la inclusión. A convivir se aprende y, como todo aprendizaje, se desarrolla de forma progresiva y continua. La construcción de comunidades educativas inclusivas, protectoras y orientadas al cuidado colectivo representa un desafío prioritario donde todos y todas cumplen un rol esencial.

1 - Subsecretaría de Prevención del Delito (2023). II Encuesta Nacional de Polivictimización.

2 - MINEDUC-PUC-UCH (2023). Análisis de Resultados de Encuesta Nacional de Monitoreo de Establecimientos de Educación en Pandemia. Semana del 13 al 17 de noviembre.

3 - OMS (1994) Mental Health Programmes in Schools. Division of Mental Health. World Health Organization.

La Estrategia de Salud Mental ha impulsado el desarrollo de recursos pedagógicos, acciones formativas y apoyos dirigidos a las y los estudiantes, docentes, directivos, educadores, asistentes de la educación y familias. A través de estos, se han abordado diversas aristas de la promoción y cuidado del bienestar de la comunidad educativa, tales como el desarrollo de competencias socioemocionales, la detección de señales de alerta, prevención del suicidio, derivación interna y a la red de salud, bienestar y salud mental de los equipos educativos, entre otros.

La serie de cartillas “Comprender y cuidar la salud mental en las comunidades educativas”, elaborada por diversos equipos, forma parte de estos esfuerzos por orientar y entregar herramientas al sistema educativo. Los números de la serie son los siguientes:

1. Estrategia de salud mental en comunidades educativas: enfoques y conceptos fundamentales.
2. Las artes y la actividad física en la promoción del bienestar integral: herramientas y recomendaciones para equipos educativos.
3. Guía para la detección, derivación y seguimiento de estudiantes por salud mental: articulación entre establecimiento educacional y red de salud pública.
4. Guía para la detección, derivación y seguimiento ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos a estudiantes.

## Cartilla 4

### Guía para la detección, derivación y seguimiento ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos a estudiantes

## Índice

Introducción .....	5
I. ¿Qué es el Sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia? ....	7
A. Oficinas Locales de la Niñez .....	8
B. Tribunales de Familia .....	9
C. Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia .....	10
II. Detección de niños, niñas y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos .....	11
¿Qué hacer en caso de detectar una amenaza o vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente? .....	12
1. Acoger el relato y evitar la victimización secundaria.....	12
2. Activar protocolos de protección. ....	13
¿Cómo considerar la opinión de la o el estudiante con respecto a la activación de la protección? .....	14
III. Seguimiento y coordinación con proyectos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia .....	14
Anexo .....	18
Bibliografía .....	19

## Introducción

El presente documento tiene por objetivo ser un marco orientador para el trabajo colaborativo entre los establecimientos educacionales, los equipos de las Oficinas Locales de la Niñez (en adelante OLN) y los proyectos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante, "el Servicio de Protección") en sus diferentes líneas de acción, a fin de articular una red de protección y atención oportuna de estudiantes amenazados o vulnerados en sus derechos.

Especialmente, esta cartilla orienta a las comunidades educativas para desarrollar sus propios protocolos de actuación frente a la detección de situaciones de amenaza o vulneración de derechos a estudiantes, abordando temas clave como qué hacer frente a relatos o evidencia de vulneraciones, cómo evitar la victimización secundaria, activar protocolos de protección alertando al organismo que corresponda en cada caso, y articular con estos el seguimiento y apoyo necesarios para el bienestar y restablecimiento de derechos de las y los estudiantes.

Para comprender y orientar este accionar conjunto, este documento profundiza en los siguientes procesos:

- la detección de vulneraciones o su amenaza,
- la acción de los entes de protección administrativo y judicial,
- las medidas de protección especializada,
- el seguimiento o coordinación entre equipos frente a los procesos de atención especializada en los que participa un estudiante que ha sido derivado al Servicio.

Esta cartilla insuma a la Estrategia de Salud Mental con Comunidades Educativas en su línea de acción para fortalecer los dispositivos y canales de derivación y seguimiento para la atención especializada, en este caso, frente a la vulneración de derechos, considerando que **la violencia contra la infancia tiene graves consecuencias para la salud mental:**

- "La violencia durante la infancia es un riesgo clave para la aparición y la persistencia de trastornos mentales.
- La exposición de las y los niños a la violencia puede evocar respuestas tóxicas al estrés, que causan daños fisiológicos y psicológicos inmediatos y a largo plazo.
- Los problemas de salud mental que se mencionan con más frecuencia como causa de la violencia contra la infancia son los conductuales y emocionales; cognitivos y actitudinales y problemas a largo plazo." (Naciones Unidas, 2020, p. 11).

Por otra parte, los marcos normativos nacionales son coherentes con el desafío de proteger el bienestar y salud mental<sup>4</sup> de las y los estudiantes, teniendo en cuenta que "el Reglamento interno debe contener un protocolo de actuación que contemple procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos a estudiantes" (Superintendencia de Educación, 2018).

Así mismo, se deben considerar también los mandatos de la Ley N°21.675<sup>5</sup> para la prevención de la violencia de género, tanto al Ministerio de Educación como a los establecimientos educacionales. Entre estos requerimientos, los establecimientos deben considerar en sus reglamentos internos y protocolos

4 - Salud Mental: capacidad de las personas para interactuar entre sí y con el medio ambiente, de modo de promover el bienestar subjetivo, el desarrollo y uso óptimo de sus potencialidades psicológicas, cognitivas, afectivas y relacionales, el logro de sus metas individuales y colectivas, en concordancia con la justicia y el bien común (Ministerio de Salud, 2022).

5 - Corresponde a lo estipulado en el Artículo 12 de Ley 21.675, del 2024, que Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.

la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas, e incluir en sus planes de formación ciudadana la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria.

De esta forma, es necesario dotar de insumos a los establecimientos para que consideren en la elaboración de dichos instrumentos, la relación con los organismos de administración del Estado que tienen un rol central en esta materia, como son las **Oficinas Locales de la Niñez, los Tribunales de Familia, el Servicio de Protección Especializada y el Ministerio Público.**

A modo de contextualización, cabe señalar que en 1990 el Estado de Chile suscribió, ratificó y publicó la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, asumiendo así su carácter legal en el país. Este instrumento internacional consagra derechos de los niños, niñas y adolescentes, los reconoce como sujetos de derechos y define obligaciones a los Estados en cuanto a respetar, proteger, garantizar, restituir y reparar los derechos que establece el tratado. Ha sido ampliamente destacado el cambio de paradigma sobre la niñez y adolescencia que supone la ratificación de la CDN, pasando de una mirada tutelar, donde el Estado actúa solo cuando se demuestra una carencia o una circunstancia que es irregular, hacia una mirada que considera que a los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus derechos (UNICEF, 2022).

De esta manera, el paradigma basado en derechos convoca a diversos sectores, en este caso a educación, salud, desarrollo social y protección especial de derechos, a considerar que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una etapa de desarrollo especialmente vulnerable a los contextos y, por tanto, se verán más impactados por condiciones desfavorables en lo referente a pobreza, salud e higiene, nutrición, vivienda, contaminación, así como por situaciones de violencia en sus familias o sus comunidades. En base a esta idea, organismos como UNICEF han convocado a considerar que “estos factores no solo amenazan a los niños, niñas y adolescentes, sino también afectan su futuro y, por tanto, la construcción de la sociedad” (2022, p.17), es decir, las experiencias tempranas en la niñez y adolescencia tienen un alto impacto en el desarrollo de la salud física y mental presente y futura.

A pesar de que en Chile la ratificación de la CDN lleva 30 años de vigencia, estableciendo que una calidad de vida básica no debe ser un privilegio, sino que debe ser el derecho de todos y todas los niños, niñas y adolescentes, persisten brechas en las condiciones de vida de esta población en diferentes dimensiones, que inciden en las posibilidades de continuidad de sus trayectorias educativas, siendo una de ellas la vivencia de sufrir maltrato en alguna de sus formas. De cara a lo anterior y siguiendo a UNICEF (2022), la CDN compromete al Estado y sus componentes a:

*“Remover los obstáculos que el contexto le impone a niños, niñas y adolescentes, de manera de lograr su desarrollo pleno. Esta tarea no involucra solo a los gobiernos, sino a todos los miembros de la sociedad. Los estándares y principios que incluye la CDN solo pueden concretarse en la medida que son promovidos, respetados y protegidos por todos y todas, tanto en las familias, en las escuelas y otras instituciones que proveen servicios a la niñez y adolescencia, en las comunidades y en todos los niveles administrativos del Estado” (Unicef, 2022, p. 19).*

En el caso de la educación, UNICEF (Centro de Estudios de Justicia y Sociedad y Dirección de Estudios Sociales, 2021) orienta a que, para el pleno ejercicio de este derecho, los niños, niñas y adolescentes no pueden ser víctimas de discriminación, propendiendo en cambio a desarrollar al máximo sus potencialidades y permitir el ejercicio de su derecho a la participación en el contexto escolar y en su calidad de estudiantes.

En consecuencia, esta guía busca introducir a las comunidades educativas en el conocimiento sobre el actual Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez, como también movilizarlas para reflexionar profundamente y revisar sus procedimientos ante la detección de hechos o amenazas de vulneración de derechos, para dirigir esfuerzos mancomunados hacia la protección, la restitución y la prevención de nuevas vulneraciones.

## I. ¿Qué es el Sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia?

Con el objetivo de garantizar los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 2022 se promulgó la **Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia** (en adelante, Ley de Garantías). La Ley establece que es responsabilidad de los órganos estatales respetar, promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante, el Sistema), el cual reúne un conjunto de políticas, normativas e instituciones orientadas a asegurar el desarrollo integral físico, mental, espiritual, moral, cultural y social, de niños, niñas y adolescentes, utilizando al máximo los recursos disponibles del Estado.

Este Sistema se fundamenta en el **enfoque de protección integral**, que reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos interdependientes. Para garantizar su desarrollo pleno, se deben implementar acciones y estrategias en los ámbitos de promoción, prevención y protección de dichos derechos.

En el ámbito de la prevención de todas las formas de violencia la Ley de Garantías en su artículo 36 señala que el Estado debe tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar, ya sea en el ámbito civil, penal o administrativo, cualquier forma de violencia contra la niñez, en coherencia con el deber de inexcusabilidad que la propia ley impone a todos los organismos públicos.

La Ley de Garantías incorpora el **principio de intersectorialidad**. Este principio establece que las instituciones del Estado que lleven a cabo acciones en favor de los derechos de la niñez deben coordinarse y trabajar de forma articulada, dentro de sus respectivas competencias, a fin de ofrecer respuestas integrales a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, ya sea mediante servicios, prestaciones u otras acciones.

Además, el artículo 16 declara la prioridad que tendrán los niños y niñas vulnerados y los adolescentes infractores de ley, en la atención en los servicios de salud, educación y rehabilitación de drogas y alcohol.

**En el ámbito educacional, la Ley de Garantías implica que:**

- “Los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos para prevenir, sancionar y reparar las conductas constitutivas de cualquier tipo de acoso y violencia sexual, y con mecanismos de prevención, resolución y reparación de las distintas formas de bullying escolar” (Art. 36).
- Las medidas pedagógicas y disciplinarias que puedan adoptarse, en el contexto de la actividad educacional, deberán siempre basarse en un procedimiento que garantice el pleno respeto de sus derechos y ser compatibles con los fines de la educación y con la dignidad del niño, niña o adolescente.
- “Los órganos de la Administración del Estado competentes tomarán todas las medidas necesarias para que ningún niño, niña o adolescente sea excluido del sistema educacional o vea limitado su derecho a la educación por motivos que puedan ser constitutivos de discriminación arbitraria” (Art. 41), considerando como deber del Estado garantizar la educación a los niños, niñas y adolescentes que estén temporal o permanentemente privados de su entorno familiar.
- Los órganos de la Administración del Estado deben poner especial atención en prevenir y, detectar los casos de no escolarización, absentismo y abandono escolar, y adoptar las medidas necesarias para la más pronta restitución del derecho a la educación.

## ¿Qué actores son parte del sistema y cuál es su rol?

El Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez está conformado por un conjunto amplio de instituciones encargadas de respetar, promover y proteger el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Acá se presentan aquellos que tienen un rol directamente relacionado con el ámbito educativo.

## A. OFICINAS LOCALES DE LA NIÑEZ

Las Oficinas Locales de la Niñez (en adelante, OLN) fueron creadas a través de la Ley de Garantías y tienen cobertura a nivel comunal y carácter universal, lo que significa que están destinadas a atender a toda la población infantil y adolescente de cada territorio. Son el órgano administrativo responsable, a nivel comunal, de garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Su labor incluye la promoción de derechos, la prevención de vulneraciones y la protección administrativa.

Las Oficinas Locales de la Niñez cuentan con un/a coordinador/a y un equipo interdisciplinario que se divide en gestores/as de casos y territoriales. Estos equipos dependen administrativamente de la municipalidad correspondiente y funcionalmente de la Subsecretaría de la Niñez. Además, cuentan con las siguientes herramientas de gestión:

- a. Plan de trabajo anual
- b. Catálogo local de beneficios y servicios destinados a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- c. Protocolo de atención interinstitucional
- d. Registro y sistema de gestión de información (GSL módulo Niñez)

### ¿Cuál es el alcance de las competencias de la Oficina Local de la Niñez (OLN)?

- » Adoptar medidas de protección administrativas con el acuerdo de los sujetos de atención.
- » Realizar una atención basada en la red intersectorial de servicios de protección social.
- » Generar instancias de conciliación y acompañamiento familiar.

El funcionamiento de las OLN se organiza en dos componentes:

### 1. Componente de promoción territorial

Este "realiza un conjunto de acciones destinadas a elevar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel local, a modo de fomentar las condiciones que posibiliten su pleno ejercicio a partir de la apropiación del enfoque de derechos" (Art. 4, Ley de Garantías). Opera a través de la Mesa de Articulación Interinstitucional comunal, el Consejo Consultivo comunal de niños, niñas y adolescentes y un Plan de Acción Local de Niñez y Adolescencia liderado por la OLN.

**La Mesa de Articulación interinstitucional (MAI)** en sus tres niveles (comunal, regional y nacional) es una instancia permanente para la coordinación interinstitucional de los órganos del Estado, así como actores de la sociedad civil que proveen oferta y servicios para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, la oferta de "Chile crece contigo" del Servicios Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia<sup>6</sup>.

### 2. Componente gestión integrada de casos

Este atiende a niños, niñas y adolescentes junto a sus familias a través de un modelo integrado de gestión personalizada de casos que busca asegurar las condiciones necesarias para su desarrollo integral, reduciendo riesgos y realizando acciones para preservar o restituir el ejercicio de derecho de niños, niñas y adolescentes cuando se hayan detectado amenaza y vulneraciones. Consta de tres procedimientos: Intermediación, Atención Social y Protección Administrativa de Derechos (universal o especializada), los que se describen a continuación:

6 - El reglamento que regula las MAI nombra a las instituciones y autoridades que deben participar obligatoriamente de estas mesas, a fin de mantener un enfoque multidimensional en el abordaje de diversas temáticas relacionadas la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia en el territorio, incluidas las temáticas de educación (Decreto 12/2022).

- a. **Intermediación:** aborda situaciones donde se presentan factores de riesgo que requieren orientación y gestión de la oferta local de prestaciones para asegurar las condiciones necesarias para su desarrollo integral.
- b. **Atención social:** aborda situaciones posibles de atender a través de una intervención social y acompañamiento familiar, por existir reconocimiento, problematización e interés por parte de sus cuidadores, así como recursos personales y/o familiar, que permiten resolver la situación.
- c. **Protección administrativa de derechos:** aborda situaciones donde se requiere medidas administrativas de protección de derechos por no existir reconocimiento o problematización por parte de sus cuidadores sobre la situación o no son suficientes los recursos personales y/o familiares para resolverla. Este procedimiento se divide en dos:
  - i. **Protección administrativa universal.** Aborda riesgos, amenazas y vulneraciones de cualquiera de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que requieran fortalecer el rol protector de la familia y asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Realiza sesiones de intervención social y acompañamiento familiar, la activación de beneficios y/o derivación a programas y servicios.
  - ii. **Protección administrativa especializada.** Aborda amenazas y vulneraciones asociadas a situaciones de desprotección que requieren además una atención diferenciada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para la restitución de los derechos, reparación del daño y prevención de nuevas vulneraciones.

#### En síntesis, las OLN podrán llevar a cabo a través de la gestión de casos:

- » La reparación o restitución de uno o más derechos desde una instancia de acuerdo y conciliación con la familia.
- » Dictar medidas de protección universal o de protección especializada ambulatoria, ambas con el acuerdo de la familia.

## B. TRIBUNALES DE FAMILIA

Los Tribunales de Familia ejercen la función jurisdiccional especializada en materia de niñez y adolescencia, y forman parte del Sistema de Garantías y Protección Integral. Su rol principal es disponer medidas de **protección judicial** cuando un niño, niña o adolescente se encuentra vulnerado o amenazado en sus derechos fundamentales, garantizando su **restitución y reparación** mediante decisiones dictadas en un debido proceso y con respeto al interés superior del niño, la autonomía progresiva y el derecho a ser oído.

Los Tribunales de Familia pueden dictar medidas que son de su exclusiva competencia y que incluyen tanto aquellas destinadas a proteger al niño, niña o adolescente en su medio familiar como las que implican su separación temporal o definitiva del grupo familiar, cuando ello resulte necesario para su seguridad y bienestar, o que suspendan o limiten un derecho. El artículo 68 de la Ley de Garantías consigna que serán siempre medidas de competencia de los Tribunales de Familia: la limitación o suspensión del derecho a mantener relaciones directas y regulares con sus familiares o cuidadores, la suspensión de su derecho a vivir con su familia, la determinación de cuidados alternativos, el término de la patria potestad y la adopción.

De este modo, los Tribunales de Familia, si bien cumplen una función complementaria y coordinada con las OLN y el Servicio de Protección, constituyen el órgano jurisdiccional **garante de última instancia dentro del Sistema de Protección Integral**. Su intervención asegura que ninguna situación de vulneración quede sin respuesta, y que todas las decisiones judiciales se adopten bajo principios de legalidad, proporcionalidad, participación y reparación integral.

Tabla comparativa de competencias de las OLN y Tribunales de Familia

	OFICINAS LOCALES DE LA NIÑEZ (OLN)	TRIBUNALES DE FAMILIA
¿Cuándo operan?	Amenazas y vulneraciones de derechos que NO requieran medidas exclusivas de los Tribunales de Familia.	Amenazas y vulneraciones graves de derechos
¿Cuál es el alcance de sus competencias?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adopta medidas de protección con el acuerdo de los sujetos de atención.</li> <li>• Atención basada en la red intersectorial de servicios de protección social.</li> <li>• Instancia de conciliación y acompañamiento familiar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dictaminan medidas de protección con poder de imperio.</li> <li>• Potestad exclusiva de dictar medidas de separación o que suspendan o limiten relaciones familiares.</li> <li>• Conocen casos de protección administrativa frustrada por transformarse en amenazas o vulneraciones graves de derechos.</li> <li>• Potestad de disponer de apercibimientos a solicitud de las OLN.</li> </ul>

## C. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El año 2021 se crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Ministerio de Desarrollo Social y Familia), el cual desde entonces se hace cargo del área de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, labor que anteriormente correspondía al Servicio Nacional de Menores (SENAME). En cuanto a la atención de jóvenes en conflicto con la ley penal, dicha tarea se encuentra actualmente a cargo del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

Como parte del Sistema de Garantías, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia es la entidad responsable de la ejecución de medidas de protección especializada de carácter administrativo (cuando el derivante es la OLN) o judicial (si se deriva de Tribunales de Familia o con competencia en familia). Tiene por **objetivo garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, mediante la provisión de una oferta especializada de programas** que abordan el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, abordando casos de desprotección inicial, intermedia y avanzada, con un enfoque de derechos concordante con la dignidad del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y su entorno.

El Servicio de Protección desarrolla su objeto a través de cinco líneas de acción, a saber: diagnóstico clínico especializado y pericia; intervenciones ambulatorias de reparación; fortalecimiento y vinculación; cuidado alternativo, y adopción. Cada una de estas líneas de acción contiene distintos modelos de intervención que son ejecutados mediante proyectos en los territorios, ya sea administrados directamente por el Servicio o ejecutados por colaboradores acreditados.

Los equipos de proyectos dependientes del Servicio de Protección que establecerán coordinación con los establecimientos educativos pertenecen a las cuatro primeras líneas de acción:

- Programas de diagnóstico clínico especializado (DCE), los cuales buscan conocer información general sobre la situación educativa del estudiante y sobre la familia o cuidadores.
- Programas de intervención ambulatoria, los cuales trabajan desarrollando un plan de intervención con el niño, niña o adolescente y también con su familia o cuidadores.
- Programa familia de acogida, en donde es apoderado/a el cuidador/a que acoge.
- Programas residenciales y sus equipos complementarios, en donde es apoderado/a un encargado/a del propio equipo residencial que desarrolla el plan de intervención con el niño, niña o adolescente y también con la familia o terceros significativos.

## II. Detección de niños, niñas o adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos

La detección implica que las y los adultos de la comunidad educativa sean capaces de reconocer las señales de eventual vulneración o amenaza de vulneración de derechos en la familia o en el contexto social de las y los estudiantes, incluyendo en la misma escuela, y actuar respecto a aquello.

Un funcionario/a del establecimiento educativo podrá tener noticia de estos eventos, ya sea por relato del propio niño, niña o adolescente, por medio del relato de un tercero (un familiar, un par de la o el estudiante, otra persona adulta relacionada), por haber presenciado directamente el hecho vulnerador, o bien puede detectar en el comportamiento o situación del estudiante una o más señales que permiten considerar la posibilidad de amenaza o vulneración de sus derechos.

### Los relatos o señales de que algo puede afectar o dificultar el ejercicio de los derechos de un estudiante pueden incluir:

- » relato o signos de maltrato (golpes, gritos, menoscabos, entre otros),
- » negligencia o abandono (falta de cuidados higiénicos, niños que pasan mucho tiempo solos, entre otros),
- » violencia intrafamiliar (parental o por parte de terceros),
- » agresiones en la esfera sexual en cualquiera de sus formas,
- » socialización de riesgo,
- » consumo de sustancias,
- » inasistencia a clases,
- » baja motivación,
- » cambio repentino en el comportamiento, entre otros.

Las eventuales vulneraciones o amenazas de vulneración pueden ocurrir en cualquier contexto, indistintamente sea familiar, escolar, entre pares o en otros vínculos, como también desconocido o circunstancial. La o el presunto agresor (si hubiere identificación) puede ser conocido o desconocido para el niño, niña o adolescente, como también puede o no ser individualizado por el mismo en su relato. En cualquiera de estas circunstancias se debe considerar una eventual amenaza o vulneración de derechos y realizar la actuación.

## ¿Qué hacer en caso de detectar una vulneración de derechos hacia un niño, niña, adolescente?

### 1. Acoger el relato y evitar la victimización secundaria

Para iniciar el abordaje de estas situaciones, tanto de derechos posiblemente amenazados como de derechos vulnerados, es importante en primer lugar que los equipos educativos estén preparados para dar una primera acogida a las y los estudiantes ante revelaciones de vulneración de derechos, ya sea en el contexto de una actividad pedagógica u otra instancia.

#### ¿Qué es una revelación?

“Consiste en el acto de revelar o comunicar información sensible o confidencial, especialmente en casos de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes o cuando se detectan irregularidades en el ámbito educativo. Esta revelación puede ser intencional o no y puede darse en diferentes situaciones dentro del entorno escolar” (MINEDUC, 2025).

No se requiere que el establecimiento educacional establezca la veracidad de la vulneración relatada o señal pesquisada, sino que levante la alerta a las entidades competentes, únicas que pueden iniciar un proceso de ponderación de la situación que afecte a los niños, niñas y adolescentes, evitando así el riesgo de una victimización secundaria o revictimización.

#### EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA O REVICTIMIZACIÓN

**El equipo del establecimiento educativo NO debe buscar una comprobación de la veracidad del relato ni realizar entrevistas reiteradas.** Su función es levantar la alerta y derivar a las entidades competentes, las que harán las entrevistas o gestiones necesarias para conocer con más detalle esa situación vivida.

**IMPORTANTE: Frente al relato o señales de un delito sexual, NO se debe hacer preguntas que impliquen que el niño, niña o adolescente relate el hecho vivido,** pues luego de hecha la denuncia correspondiente será entrevistado/a por una persona especialista certificada, designada por el Ministerio Público en el curso de la investigación, conforme lo establece la Ley N° 21.057.

#### Son hechos eventualmente constitutivos de delito, aquellos que afecten de manera grave la integridad, dignidad o indemnidad sexual del niño, niña o adolescente.

Independientemente de si la información del delito se conozca por relato o por detección de señales en el comportamiento o situación del niño, niña o adolescente, por sí mismo o por terceros. Estos hechos corresponden a:

- » Todo tipo de conductas que afecten la indemnidad sexual como abuso sexual, violación o explotación sexual.
- » Maltrato psicológico.
- » Maltrato físico.
- » Abandono o negligencia en los cuidados.
- » Violencia intrafamiliar
- » Otros que vulneren sus derechos fundamentales, incluyendo privación de libertad, trato degradante o humillante, discriminación, tortura, trata de personas, lesiones, amenazas o exposición a riesgo vital.

### *Recomendaciones para escuchar y acoger el relato del niño, niña o adolescente vulnerado o amenazado en sus derechos*

- Procurar estar en un lugar privado, sin presencia de terceros. Brindar un clima de confianza.
- Escuchar, sin hacer preguntas, permitiendo que sea el propio niño, niña o adolescente quien cuente lo que quiera o pueda relatar de la situación, evitando generar una mayor afectación y victimización.
- Agradecer la confianza de contar. Es un acto significativo, y puede haberles tomado mucho tiempo.
- Mantener la tranquilidad, no sobresaltarse ni generar una sobre reacción frente a lo que cuenta.
- No juzgar ni cuestionar lo que está contando. Por ejemplo, NO decir “no puedo creer lo que me estás diciendo” o “¿estás seguro/a de lo que me estás contando?”.
- No hacer juicios en contra de ninguna de las personas involucradas en la situación.
- No presionar al niño, niña o adolescente a contar más o a dar detalles de la situación, sino permitir que hable libremente, respetando sus silencios y pausas.
- Preguntarle cómo podemos ayudar, eso le entrega una señal de que fue escuchado/a y comprendido/a.

## 2. Activar protocolos de protección

Ante detección de las señales o recepción de relato del carácter señalado, el equipo del establecimiento educativo, de acuerdo a las características del caso, debe:

### • Derivar a la Oficina Local de la Niñez:

Cuando se aprecia que el niño, niña o adolescente **cuenta con familia o cuidadores que pueden colaborar en la restitución del derecho y/o reparación del impacto biopsicosocial**. En caso de sospechar de la existencia de amenaza o vulneración de derechos, la OLN derivará al programa de Diagnóstico Clínico Especializado (DCE) del Servicio del Servicio de Protección.

### • Solicitar una medida de protección ante el Tribunal de Familia:

Cuando se observe **falta de cooperación familiar o se requiere intervención judicial en una medida de su exclusiva competencia**, es decir, aquellas que implican la separación del niño, niña o adolescente de uno o ambos padres o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado, o que suspendan o limiten un derecho (Art. 68 Ley de Garantías). El Tribunal podrá disponer de medidas de protección judicial y medidas cautelares, entre estas, el ingreso a un programa de protección especializada.

### • Denunciar dentro de 24 horas ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Tribunales de Garantía:

Si los hechos de los que se ha tomado conocimiento **eventualmente podrían constituir un delito**, cumpliendo así el deber de denuncia consagrado en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

### **SOBRE EL DEBER DE DENUNCIA ANTE EVENTUAL DELITO**

El artículo 175 del Código Procesal Penal, que establece la denuncia obligatoria para “los **directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales** de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”. Estos funcionarios tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas desde el momento en que tomen conocimiento del hecho, consignando que quienes omitieren hacer la denuncia incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal. Este deber aplica también a funcionarios del sector salud.

Además, de acuerdo con el artículo 173 del Código, cualquier persona puede realizar la denuncia, ya sea ante el Ministerio Público, las policías y los Tribunales con competencia penal. Esta denuncia se puede realizar en oficina de atención al público o a través de “Denuncia en Línea” del Ministerio Público, sitio al cual se puede acceder con Clave Única.

## ¿Cómo considerar la opinión de la o el estudiante con respecto a la activación de la protección?

Es muy relevante considerar la participación de niños, niñas y adolescentes como parte de los derechos consignados en la CDN, como también en la Ley 21.430.

Al respecto, UNICEF (2022) orienta que la participación se va ejerciendo de diferentes modos de acuerdo con la edad, marcada por el principio de autonomía progresiva, es decir, los niños, niñas y adolescentes van aprendiendo a ejercer por sí mismos este derecho hasta llegar a la mayoría de edad. De este modo, en las primeras etapas de la vida, el derecho a ser oído involucra contar en el entorno con adultos sensibles a sus necesidades y que otorguen respuestas consistentes. Así, a mayor desarrollo del niño, niña o adolescente, cabe informarle en lenguaje apropiado y escuchar sus opiniones en las materias que los afectan, entregando espacios de decisión progresivos.

Ahora bien, ante la pregunta ¿Quiere decir esto que los adultos deben hacer caso en todo lo que digan los niños, niñas y adolescentes? La respuesta de UNICEF (2022) es:

***“No. El Comité de los Derechos del Niño establece que los adultos y Estado siempre deben cumplir con los siguientes cuatro pasos para respetar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes: Consultar su opinión de todos los asuntos que los afecten; Evaluar dicha opinión en base al interés superior del niño, es decir, evaluar si al considerar dicha opinión, esta será beneficiosa/perjudicial para su desarrollo, dignidad y protección; Comunicarles la influencia que ha tenido su opinión en la decisión adoptada; Explicarles las consecuencias que tiene para ellos/as la decisión adoptada” (Unicef, 2022, p. 23).***

Llevado a este caso, estos cuatro pasos propuestos: consultar, evaluar, comunicar y explicar, pueden guiar al equipo del establecimiento educacional en la manera adecuada de abordar la opinión de la o el estudiante, frente a la obligación de las y los funcionarios (Ley 21.302, Artículo 16).

## III. Seguimiento y coordinación con proyectos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia tiene el **deber de coordinarse**, en el ámbito de sus competencias, con los órganos de la Administración del Estado competentes de la red intersectorial y comunitaria, para priorizar a los niños, niñas y adolescentes atendidos en la oferta intersectorial, complementando la oferta de protección especializada con las demás acciones y prestaciones requeridas para la protección integral de estos.

Además, la misma ley señala que **“se incluirá el trabajo con otras personas relevantes para el niño, niña o adolescente, tales como integrantes de las comunidades escolares**, especialmente docentes y encargados de convivencia escolar, o referentes comunitarios y pares del sector en que habitan, cuando corresponda” (Ley 21.302, Artículo 18 bis).

De este modo, es muy necesario que se coordinen los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales y los equipos de programas de protección especializada, sean de carácter ambulatorio o residencial, con referencia a niños, niñas y adolescentes cuyas situaciones han

sido activadas proteccionalmente. En tales casos, el equipo del proyecto del Servicio de Protección ejercerá como contraparte en las coordinaciones con establecimientos educativos con el objetivo de complementar e integrar la intervención con el niño, niña o adolescente y la familia o cuidadores según corresponda.

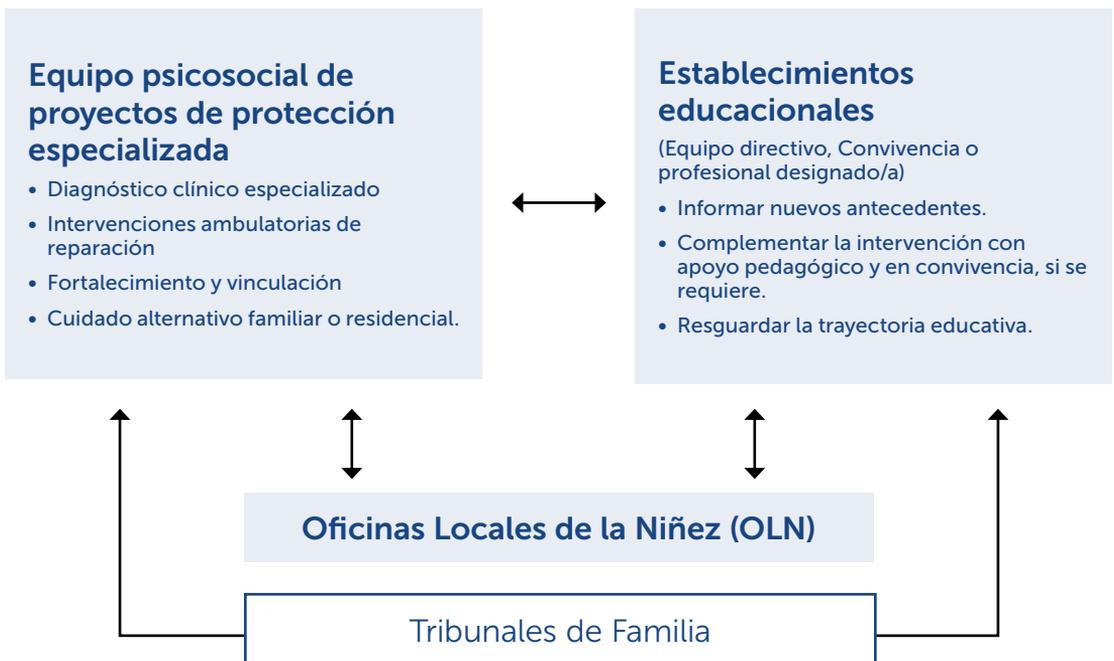
Independiente de la naturaleza de la intervención que esté recibiendo un estudiante en el proyecto de protección especializada, se hace necesario que el equipo del establecimiento educacional se interiorice en cada caso específico sobre el **objetivo del tratamiento que se lleva a cabo** (considerando que el proyecto de protección podría resguardar la entrega de cierta información sensible del niño, niña o adolescente o su familia, como puede ser el motivo específico de ingreso o la situación actual, en pos de su interés superior).

Para un mejor monitoreo y coordinación intersectorial, resultará provechoso para el equipo del establecimiento **llevar un catastro de todos los proyectos de protección especializada existentes en su territorio**, comuna o región (es decir, conocer y ubicar la oferta programática del Servicio de Protección), considerando mantener actualizada la información de contacto, que puede ser recopilada con apoyo de la OLN.

Todo niño, niña o adolescente **debe ser derivado a un programa cercano a su domicilio**, sin embargo, cabe tener en cuenta que, por factores como su trayectoria en el Servicio, disponibilidad de cupos, historia del grupo familiar, y/o por determinación del Tribunal de Familia, el equipo del establecimiento podría tener que coordinarse con equipos de programas especializados fuera del entorno cercano o de la comuna donde se encuentra ubicado o residiendo.

El diagrama 1 muestra el flujo de estas coordinaciones. Adicionalmente se sugiere que, si es requerido para facilitar los canales de comunicación entre ambas áreas, establezcan comunicación con la respectiva Dirección Regional correspondiente del Servicio de Protección. Este canal también puede ser facilitado por la OLN.

**Diagrama 1: Flujo de coordinaciones para el seguimiento entre establecimientos educativos y proyectos del Servicio de Protección Especializada**



## ¿Cómo se aborda el trabajo con personas responsables de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial y familiar?

Los programas de cuidado alternativo residencial o familiar administrados directamente por el Servicio de Protección o ejecutados por sus colaboradores acreditados<sup>7</sup>, corresponden a un conjunto de modalidades alternativas de cuidado a niños, niñas y adolescentes que no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza. La línea incluye acogimiento familiar (familia extensa o familia externa) y el acogimiento en programas residenciales.

¿Qué persona tiene la responsabilidad de participar como **apoderado/a o** en la designación del mismo, para el vínculo con establecimientos escolares?

- En casos de internación en centros residenciales especializados, es el o la directora de la residencia quien asume el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente.
- En casos de acogimiento familiar extenso o externo, es el adulto que tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente quien asume las mismas obligaciones.

Para trabajar con niños, niñas y adolescentes que viven en residencias, el Servicio de Protección Especializada ha establecido un **modelo de acogimiento residencial terapéutico**, una forma de cuidado que no solo entrega condiciones básicas de habitabilidad para quienes han debido ser temporalmente separados de sus familias de origen, sino que también debe favorecer la recuperación emocional. El acogimiento residencial terapéutico releva la necesidad de brindar a los niños, niñas y adolescentes un entorno enriquecedor, seguro, predecible y sensible, para que crezcan y se desarrollen plenamente, aprendiendo a superar las adversidades y desplegando nuevas habilidades para la vida.

En este modelo es fundamental que los niños, niñas y adolescentes participen en espacios saludables dentro y fuera de la residencia, dando un marco de coherencia e integralidad en la conexión con las comunidades y con las relaciones sociales que influyen en los niños, niñas y adolescentes, a través de vínculos profundamente personales y humanos.

Especialmente en las escuelas, liceos y otros espacios educativos, es posible **generar oportunidades para fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad y la integración en condiciones de normalidad** con respecto a otros niños, niñas y adolescentes. Además, se trata de configurar espacios promotores de la resiliencia al conectarlos con redes de apoyo y recursos protectores presentes en su entorno.

Esta forma de relacionarse con los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial es también válida para quienes se encuentran en **familias de acogida** y requiere colaboración desde los adultos e instituciones.

7 - Tales programas se encuentran regulados por el Artículo 24 de la Ley 21.302.

## Algunas recomendaciones a las comunidades educativas para la interacción con niños, niñas y adolescentes de programas de acogimiento residencial terapéutico o familiar

- Conocer el impacto de las experiencias de violencia y adversidades tempranas que han afectado los niños, niñas y adolescentes.
- Cuidar no repetir inadvertidamente dinámicas de interacciones agresivas o abusivas en la relación de ayuda. Por ejemplo, estímulos cotidianos pueden gatillar sensaciones corporales que los conectan con las historias de trauma y desencadenan respuestas reflejas, sobre las cuales no necesariamente tienen control.
- Proporcionar una sensación de normalidad, acompañada por una sensación de orden y previsibilidad, en un marco de comunicación respetuosa y que reconoce sus sentimientos.

En esta línea, para la coordinación entre equipos escolares como **duplas de convivencia escolar, equipos PIE, docentes, directivos, otros**, y los equipos de proyectos que ejecuten el cuidado alternativo residencial o familiar<sup>8</sup> (psicólogo/a, trabajador/a social, terapeuta ocupacional, educador/a de trato directo, director/a del proyecto), es relevante tener en cuenta los **objetivos proteccionales de los proyectos**:

- » Propiciar el fortalecimiento familiar y la revinculación del niño, niña o adolescente con su familia (salvo interés superior del niño) y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del mismo.
- » La garantía de los derechos a la educación y salud, entre otros. Es decir, se debe garantizar la continuidad de las trayectorias educativas, de las atenciones de salud y todos aquellos servicios y prestaciones universales garantizadas a todos los niños, niñas y adolescentes.

8 - Cabe señalar que el cuidado alternativo es una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, cuando se han agotado todas las acciones tendientes al fortalecimiento familiar o la búsqueda de medidas alternativas de cuidado (Artículo 24 de la Ley 21.302)

## Anexo

### Áreas para el monitoreo y coordinación intersectorial entre establecimiento educativo y programas de protección especializada

Las instancias de coordinación intersectorial se citarán para abordar, informar o decidir en conjunto, entre los equipos profesionales del establecimiento educacional y los equipos de programas especializados, respecto de la o el estudiante o grupo de estudiantes, en temáticas como:

**Relato o señales de nuevas vulneraciones de derecho:**

- Puesta en común de los antecedentes necesarios, la acogida y curso de acciones.

**Resguardo de trayectoria educativa:**

- Rezago escolar o su riesgo.
- Desvinculación escolar o su riesgo.
- Ausentismo escolar o riesgo de baja asistencia.
- Dificultades persistentes en el aprendizaje.
- Incorporación en talleres extraprogramáticos (artes, deportes, otros).
- Rol y participación del apoderado, sea padre, madre o tutor legal (incluye profesionales de programas especializados de acogimiento residencial o familiar).

**Sintomatología en salud mental:**

- Conductas autolesivas
- Ideación, planificación o intento suicida
- Conductas agresivas
- Desmotivación, labilidad emocional
- Otros síntomas que se consideran para niños, niñas y adolescentes\*.

**Convivencia educativa:**

- Participación escolar.
- Implicación del estudiante en conductas de acoso o abuso escolar sea como agresor o víctima\*\*.
- Establecimiento de medidas formativas o sanciones disciplinarias.

**Así mismo, es importante mantener el monitoreo y coordinación intersectorial ante cualquier otro tema o acontecimiento que los equipos consideren relevante para el bienestar de la o el estudiante.**

\* Para profundizar en sintomatología de salud mental en estudiantes, consulte la Cartilla 3 de salud mental: "Guía para la detección, derivación y seguimiento de estudiantes por salud mental".

\*\*Para profundizar sobre las conductas de agresión y violencia escolar, consulte la Cartilla 10 de la PNCE: "¿Cómo prevenir y abordar la violencia en la comunidad educativa?".

## Bibliografía y recursos recomendados

Centro de Estudios Justicia y Sociedad y Dirección de Estudios Sociales (2021). Violencia contra la niñez y la adolescencia en Chile. Estudio de conocimientos, actitudes y prácticas. Resumen Ejecutivo. <https://www.unicef.org/chile/media/6266/file/CAP%20Resumen%20Ejecutivo%20web.pdf>

Código Penal. Ministerio de Justicia. <https://bcn.cl/381kd>

Decreto 12/2022. Ministerio de Desarrollo Social. Aprueba reglamento que determina la integración y funcionamiento de las mesas de articulación interinstitucional de la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187903>

Decreto 830. Promulga convención sobre los derechos del niño. <https://bcn.cl/2fel2>

Ley 19.696. Establece Código Procesal Penal. <https://bcn.cl/2f7dm>

Ley 21.302. Crea el servicio Nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y modifica normas legales que indica. <https://bcn.cl/38g6g>

Ley 21.430. Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. <https://bcn.cl/2yic5>

Ley 21.675. Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204220>

MINEDUC (2024). Cartilla 10 ¿Cómo prevenir y abordar la violencia en la comunidad educativa?. Política Nacional de Convivencia Educativa (2024-2030). <https://convenciaparaciudadania.mineduc.cl/pnce2024-2030/>

MINEDUC (2025). Presentes contra la violencia. Instructivo ante develación de vulneración de derechos. <https://presentescontralaviolencia.mineduc.cl/assets/download/Instructivo-ante-develacion-de-vulneracion-de-derechos.pdf>

MINSAL (2022). Estrategia Nacional de Salud para los objetivos sanitarios al 2030. Santiago de Chile: Subsecretaría de Salud Pública / División de Planificación Sanitaria / Departamento Estrategia Nacional de Salud.

Naciones Unidas (2020). Cicatrices ocultas: consecuencias de la violencia en la salud mental de la infancia. [https://digitallibrary.un.org/record/3971311/files/hidden\\_scars\\_spanish.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/3971311/files/hidden_scars_spanish.pdf)

Superintendencia de Educación (2018). Circular N°482 que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado. [https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/06/CIRCULAR-QUE-IMPORTE-INSTRUCCIONES-SOBRE-REGLAMENTOS-INTERNOS-ESTABLECIMIENTOS-EDUCACIONALES-ENSE%3%91ANZA-B%3%81SICA-Y-MEDIA...\\_opt.pdf](https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/06/CIRCULAR-QUE-IMPORTE-INSTRUCCIONES-SOBRE-REGLAMENTOS-INTERNOS-ESTABLECIMIENTOS-EDUCACIONALES-ENSE%3%91ANZA-B%3%81SICA-Y-MEDIA..._opt.pdf)

UNICEF (2022). El enfoque basado en los derechos de la niñez. Serie de formación, Módulo 1. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>





